República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1096803**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUILLERMO HERNANDEZ ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053791468** y la tarjeta de abogado (a) **No. 350227**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 12 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00487** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **JESÚS DAVID LOAIZA RAMÍREZ** contra **GRAN CALDAS S.A y LUIS FRANCISCO DUQUE ZULUAGA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá clarificar en los fundamentos fácticos de la demanda, cuál es la aseguradora de la buseta WOV414, puesto que señala en el hecho 4 a Seguros del Estado mientras en el hecho 15 menciona que Mundial de Seguros envía propuesta de arreglo. Por lo cual, también deberá indicar de manera precisa cuál es la compañía que realizó la mencionada propuesta.

2. Aunado a lo anterior, indicará de forma clara si la compañía asegurada de la buseta WOV414 hará parte de los sujetos pasivos del presente proceso.

   En caso positivo, realizará las adecuaciones correspondientes en la demanda, cumpliendo a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, ajustando en lo pertinente el acto de apoderamiento y allegando el certificado de existencia y representación de la misma, con una fecha de expedición inferior a 30 días.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá las pretensiones de forma clara y acorde al tipo de proceso que está presentando.

4. Incluirá en los fundamentos fácticos de la demanda el lugar de ocurrencia del accidente de tránsito, indicando dirección y municipio.

   Deberá allegar también el informe policial de accidente de tránsito.

5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, incluirá en la demanda un acápite competencia, en el cual manifieste la cuantía del proceso conforme al artículo 26 *ibídem,* y el factor de competencia territorial por lo cual promueve la demanda ante este Despacho según lo establecido en el artículo 28 del C.G del P.

6. Manifestará en los hechos de la demanda cuál era el trabajo que ostentaba el demandante al momento del accidente, quien era su empleador y desde que fecha dejo de recibir el pago por concepto de rodamiento. Allegando la prueba de cada una de sus afirmaciones, entre ellas, el respetivo contrato de trabajo.

7. Aportará el acto de apoderamiento con presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del C.G del P, o cumpliendo de forma completa los requerimientos contenidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debiendo ser remitido el poder desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del abogado registrada en el SIRNA.

8. Adjuntará de forma ordenada y completa las pruebas y anexos relacionadas en el escrito de demanda, pues no se encuentran la totalidad de documentos enunciados.

9. Expondrá de forma precisa en la demanda en que calidades demanda a cada uno de los sujetos pasivos, es decir, a GRAN CALDAS S.A y a LUIS FRANCISCO DUQUE ZULUAGA.

10. Considerando los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, indicará el nombre del representante legal de GRAN CALDAS S.A. Adicionalmente, el número de identificación de la sociedad y del representante; y aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con una fecha de expedición inferior a 30 días.

11. Adecuará el juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos, y allegando las pruebas respectivas de cada concepto que sea incluido en el mencionado acápite.

    Así mismo, deberá adecuar el mencionado acápite a lo establecido en la norma en mención, puesto que los honorarios no tienen cabida en el juramento estimatorio, y no se evidencia en la demanda ningún tipo de explicación relacionada con el cobro de los $3.000.000 de honorarios.

12. Expondrá los motivos por los cuáles la pretensión tercera de la demanda no coincide con el numeral segundo del juramento estimatorio. Por lo cual, realizarás las modificaciones pertinentes.

13. Deberá agotarse el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 621 del C.G.P. para poder acudir directamente a la jurisdicción, sin que las medidas cautelares de embargo y secuestro deprecadas le sirvan de venero para prescindir del agotamiento de la conciliación prejudicial, toda vez que esas medidas no resultan procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

    Además, que allega un documento que cuenta con referencia *solicitud de audiencia de conciliación* dirigida a GRAN CALDAS S.A con fecha del 30 de marzo de 2022, pero no se allega prueba que acredite que efectivamente la audiencia de conciliación hubiera realizado, como lo impone el artículo 621 del Código General del Proceso.

14. Allegará el certificado de tradición de los vehículos identificados con placas WOV414 y FHA746 con una fecha de expedición inferior a 30 días.

15. Deberá dar cumplimiento a los artículos 82 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar en la demanda de manera separada las direcciones físicas y electrónicas del apoderado y del demandante.

16. Indicará a que municipio pertenece la nomenclatura indicada en el acápite de notificaciones Calle 49 sur -45 a 300.

17. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los datos de contacto del demandado LUIS FRANCISCO DUQUE ZULUAGA, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener los datos de notificación del mismo, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

18. Informará el domicilio de cada uno de los sujetos procesales.

19. Acreditará el envío a los demandados de la <u>demanda, subsanación y sus respectivos anexos</u>, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE[1]

LFMC

[1] Publicado por estado No.136 fijado el 16 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f64e013af98ffa48060fc18387b6684b4a331454c0526ef7b2f7c2f4aee514**

Documento generado en 12/08/2022 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica